REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2017-00017-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Alejandro Palacios y Otra**
Demandado	**:**	**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**

ANTECEDENTES

1.- El 30 de noviembre de 2021, este Despacho profirió sentencia de primera instancia a través de la cual declaró la responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y lo condenó al pago de los perjuicios morales padecidos por los demandantes.

2.- La entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de noviembre de 2021.

3.- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", el 06 de julio de 2023, profirió fallo de segunda instancia mediante el cual revocó la sentencia proferida por este Despacho y negó las pretensiones de la demanda.

4.- No hubo condena en costas en ninguna instancia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C" en providencia del 06 de julio de 2023, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2021 y negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: abogados.litigantes.adm@gmail.com notificaciones@inpec.gov.co multiserviciosjojma28@gmail.com maria.rico@inpec.gov.co y demandascontraelestado77@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8168e526d44e93b54000c987f31aa945822646cefb27232f5a9249c585663b04**

Documento generado en 12/12/2023 10:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023** ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2017-00227-00**
Medio de control	**:**	**Controversias Contractuales**
Demandante	**:**	**INDUMIL**
Demandado	**:**	**MMGS S.A.S. y Otros.**

ANTECEDENTES

1.- El 27 de junio de 2023, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que declaró el incumplimiento de la orden de compra no. 200005292 del 05 de noviembre de 2015 por parte del demandado MMSG S.A.S., liquidó el negocio jurídico en mención, condenó al contratista incumplido al pago de las sumas previstas en la liquidación y condenó a su asegurador -Seguros Generales Suramericana S.A.- al pago de la cláusula penal y a la devolución del pago anticipado con fundamento en la póliza de cumplimiento 1461518-4. Esa decisión fue notificada vía correo electrónico el 28 de junio de 2023.

2.- Con memorial del 30 de junio de 2023, el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. solicitó i) la adición de la sentencia de primera instancia para que se resolviera lo relativo al llamamiento en garantía que formuló en contra del demandado y ii) la corrección de los errores aritméticos y gramaticales contenidos en la parte resolutiva de dicha providencia.

3.- Con memorial del 17 de julio de 2023, el apoderado judicial de la sociedad MMSG S.A.S. interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida el 27 de junio de 2023.

4.- Mediante providencia del 19 de octubre de 2023, el Despacho i) corrigió el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia del 27 de junio de 2023 y ii) adicionó el numeral duodécimo a la parte resolutiva para reconocer la subrogación en favor de Seguros Generales Suramericana S.A. Esa determinación se notificó vía correo electrónico el mismo 19 de octubre.

5.- Con memorial del 02 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 27 de junio de 2023, corregida y complementada mediante providencia del 19 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 243[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que son apelables las sentencias de primera instancia y que el recurso se concederá en efecto suspensivo.

Por su parte, el artículo 247[2] respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias dispone lo siguiente:

"1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.
En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.
En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.
El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.
5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no

[1] Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.
[2] Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022.

habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obedecimiento y cumplimiento".

Finalmente, el artículo 287 del Código General del Proceso establece que dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la sentencia principal.

2.- De la revisión del expediente, el Despacho advierte que el recurso de apelación presentado por MMGS S.A.S. en contra del texto original de la sentencia del 27 de junio de 2023 se interpuso y sustentó de forma oportuna, teniendo en cuenta que la notificación se realizó el 28 de junio de 2023 y el memorial de apelación fue presentado el día 17 de julio de 2023.

Lo mismo ocurre con el recurso de apelación que Seguros Generales Suramericana interpuso y sustentó contra la sentencia de primera instancia, adicionada y corregida mediante providencia del 19 de octubre de 2023, ya que la sentencia complementaria se notificó el mismo 19 de octubre y el memorial de apelación se presentó el 02 de noviembre de 2023.

Ahora bien, se evidencia que a pesar de ser un fallo condenatorio ninguna de las partes ni el Ministerio Público solicitó realizar audiencia de conciliación y tampoco propusieron formula de arreglo, por lo que se prescindirá de ello (artículo 132, Ley 2220 de 2022).

Conforme a lo expuesto, el Despacho concederá los recursos de apelación interpuestos en el efecto suspensivo, para que el superior funcional decida lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la sociedad MMGS S.A.S. en contra del texto original de la sentencia del 27 de junio de 2023, por medio de la cual se declaró el incumplimiento de la orden de compra no. 200005292 del 05 de noviembre de 2015 por parte del demandado MMSG S.A.S., se liquidó el negocio jurídico en mención, se condenó al contratista incumplido al pago de las sumas previstas en la liquidación y se condenó a su asegurador -Seguros Generales Suramericana S.A.- al pago de la cláusula penal y a la devolución del pago anticipado con fundamento en la póliza de cumplimiento 1461518-4.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. contra la sentencia principal de primera instancia del 27 de junio de 2023, adicionada y corregida mediante providencia del 19 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, haciéndose las anotaciones del caso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@indumil.gov.co oriana.ramirez@indumil.gov.co gerencia@mmsgsoluciones.com lawvelandiar@gmail.com notificacionesjudiciales@suramericana.com.co jparaujo5@hotmail.com jaraujo@araujoabogado.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f2802968d963762c8ec93358215a16f8bd34d7bdf3cd5122e26f14698b261**

Documento generado en 12/12/2023 10:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2017-00238-00**
Medio de control	**:**	**Repetición**
Demandante	**:**	**Nación- Rama Judicial**
Demandado	**:**	**Elsa Emma Montoya de Novoa**

ANTECEDENTES

1.- En la audiencia inicial realizada el 07 de septiembre de 2023, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

2.- Esa decisión se notificó en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Mediante memorial del 21 de septiembre de 2023, el apoderado sustituto de la entidad demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia desestimatoria de las pretensiones del 07 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El artículo 243[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que son apelables las sentencias de primera instancia y que el recurso se concederá en efecto suspensivo.

Por su parte, el artículo 247[2] respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias dispone lo siguiente:

---

[1] Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

[2] Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022.

"1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.
En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.
En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.
El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.
5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obedecimiento y cumplimiento".

De la revisión del expediente, el Despacho advierte que el recurso de apelación presentado por la parte demandante se interpuso y sustentó de forma oportuna, teniendo en cuenta que los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023 por el ataque cibernético que sufrió el servidor de la Rama Judicial.

Así mismo, se considera que el apoderado sustituto sí está facultado para presentar el recurso de apelación, teniendo en cuenta que la providencia se profirió en audiencia inicial y que las facultades de representación se le otorgaron para el desarrollo de esa diligencia.

Conforme a lo expuesto, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, para que el superior funcional decida lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 07 de septiembre de 2023, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, haciéndose las anotaciones del caso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co cmejiar@deaj.ramajudicial.gov.co y patriciaromeroabogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcd9a550c283164d85581e311113dde1547cddb5831e627a8bf7267ec7225b7**
Documento generado en 12/12/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 04 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2018-00085-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Sebastián Moncada Ariza y otros**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2022, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas. (Documento 052 expediente digital)

2. La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el 28 de septiembre de 2022. (Documento 054 expediente digital)

3. Mediante auto del 26 de octubre de 2022, se concedió el recurso de apelación presentado en contra de sentencia de primera instancia y se ordenó el traslado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (Documento 056 expediente digital)

4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el 16 de junio de 2023, profirió sentencia de segunda instancia, confirmando la sentencia de primera instancia, condenó en costas y ordenó la liquidación de gastos del proceso. (Documento 059 expediente digital)

5. El 1 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, realizó devolución del expediente a través de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá.

REFERENCIA: 110013343065-2018-00085-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Sebastián Moncada Ariza y otros

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, mediante sentencia de dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), que confirmó la sentencia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, por secretaría **LIQUIDAR** las costas impuestas en sentencia de segunda instancia, conforme la parte motiva de la sentencia de 16 de junio de 2023.

TERCERO: Por Secretaría, **LIQUIDAR** los gastos del proceso a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: pmsu19@hotmail.com, notificacionprocesos@hotmail.com y hectorbarriosh@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf32c06396c6a424e6e356b57e58aa13dcfa08e3270a4a6470e6c8947cfdabd**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2018-00193-00**
Medio de Control	**:**	**Ejecutivo**
Demandante	**:**	**Tulio Mario Cortés Giraldo y otros**
Demandado	**:**	**Nación- Fiscalía General de la Nación**

ANTECEDENTES

1. El 27 de abril de 2022, se profirió auto mediante el cual se concedió recurso de apelación en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 16 de marzo de 2022. (Documento 10 cuaderno principal expediente digital)

2. Mediante auto de 10 de agosto de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, modificó la liquidación de crédito realizada el 17 de noviembre de 2021 y aprobada en auto del 16 de marzo de 2022 y en su lugar efectuó nueva liquidación de crédito. (Documento 14 cuaderno principal expediente digital

3. El 01 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, realizó devolución del expediente a través de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección B que profirió auto el 10 de agosto de 2023, mediante el cual modificó la liquidación de crédito realizada el 17 de noviembre de 2021 y aprobada en auto del 16 de marzo de 2022 y en su lugar efectuó nueva liquidación de crédito.

REFERENCIA: 110013343065-2018-0193-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Tulio Mario Cortés Giraldo y otros

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación del crédito efectuada en auto de 10 de agosto de 2023 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B visible en el documento 14 del cuaderno principal del expediente digital a las partes.

TERCERO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: beatriz.cortes12@hotmail.com, laura.pachon@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48ef45fbda032f248ff944389af15ecf316b9c540d8b6133d245bb49f4963d9**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2018-00223-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Henry Calderón Moreno y Otros**
Demandado	**:**	**Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

ANTECEDENTES

1.- En la audiencia inicial realizada el 18 de marzo de 2021, este Despacho profirió sentencia de primera instancia a través de la cual negó las pretensiones de la demanda.

2.- La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de marzo de 2021.

3.- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", el 14 de septiembre de 2023, profirió fallo de segunda instancia mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.

4.- No hubo condena en costas en ninguna instancia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: leycrap@hotmail.com deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co y jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97277819a5ced76f37a0c0d80f8dfef2d5bd0586bf56d9496d0cbcf1381d9315**
Documento generado en 12/12/2023 10:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **24 noviembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2019-00060-00**
Medio de control	**:**	**Ejecutivo**
Demandante	**:**	**Marco Tulio Aponte Muñoz y otros**
Demandado	**:**	**Nación – Fiscalía General de la Nación**

REQUIERE

1. El 11 de octubre de 2023, se profirió auto mediante el cual, se inaprobó la liquidación del crédito aportado por las partes y en consecuencia se liquidó el crédito de oficio. (Documento 125 cuaderno principal expediente digital)

2. El 19 de octubre la apoderada de la parte ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. (Documento 128 cuaderno principal expediente digital)

3. El 24 de octubre de 2023, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de títulos judiciales indicados por la parte ejecutada en memorial de 19 de octubre de 2023, con solicitud posterior de actualización de crédito. (Documento 129 cuaderno principal expediente digital)

4. El 24 de noviembre de 2023, la secretaría de la sección tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca allegó traslado de oficio OP-013 de 17 de octubre de 2023 suscrito por la Presidencia de la sección cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la que informa relación de depósitos judiciales en la cuenta de dicha sección y que corresponden a procesos de la sección tercera y solicita colaboración con los despachos judiciales correspondientes para la coordinación de trámite de traspaso de los valores la cuenta de depósitos judiciales de la Sección Tercera. (Documento 130 cuaderno principal expediente digital).

5. El Despacho observa que en el escrito presentado por la parte ejecutada de deposito judicial, se relaciona comprobante de pago de deposito judicial dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca correspondiente al proceso con radicación 25000232600020010163501, relacionado en el oficio remitido por la sección cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; por tanto, previo a resolver solicitud de entrega de título judicial, se dispone requerir a la Secretaría de este Despacho para que efectúe tramite correspondiente a traslado de depósitos judiciales constituidos a este proceso judicial a la cuenta de este Juzgado, conforme el oficio citado en el numeral anterior.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría para que realice los trámites a que haya lugar, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 de este proveído y el oficio OP-013 de 17 de octubre de 2023 suscrito por la Presidencia de la sección cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Una vez efectuado el trámite correspondiente ingresar al Despacho para resolver solicitud de entrega de títulos judiciales.

SEGUNDO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: cristian.garcia@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co abogadocelsoeraso@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd78d690a595826a1885fbdbc6983fc39b5b96eb1e285102e19214a7662ab168**

Documento generado en 12/12/2023 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2019-00183-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Santiago Esteban Iriarte Pérez y Otros**
Demandado	**:**	**Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional**

ANTECEDENTES

1.- En la audiencia inicial realizada el 10 de agosto de 2021, este Despacho profirió sentencia de primera instancia a través de la cual declaró la responsabilidad de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y la condenó al pago de los perjuicios morales padecidos por los demandantes.

2.- La entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 10 de agosto de 2021.

3.- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", el 28 de septiembre de 2023, profirió fallo de segunda instancia mediante el cual revocó la sentencia proferida por este Despacho, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de agosto de 2021, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría, **LIQUIDAR** las costas de segunda instancia de conformidad con lo establecido en el numeral segundo de la sentencia proferida en segunda instancia.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: decun.notificacion@policia.gov.co aldemar.lozano@correo.policia.gov.co dejur@hotmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y nelson.torres9301@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d7283534b94b85ae52144707371304b8461364c1910afddad3e8d04df8968c**
Documento generado en 12/12/2023 10:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 04 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2019-00220-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**José Oswal Serrato Rodríguez y otros**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero de 2023, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas. (Documento 038 expediente digital)

2. La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el 23 de febrero de 2023. (Documento 040 expediente digital)

3. La parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el 23 de febrero de 2023. (Documento 041 expediente digital)

4. Mediante auto del 19 de abril de 2023, se concedieron los recursos de apelación presentado en contra de sentencia de primera instancia y se ordenó el traslado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (Documento 042 expediente digital)

5. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el 11 de agosto de 2023, profirió sentencia de segunda instancia, modificando parcialmente los numerales segundo y tercero y recovando el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, así mismo, condenó en costas. (Documento 045 expediente digital)

6. El 2 de octubre de 2023, la parte demandante presentó solicitud de copias autenticas de las sentencias proferidas. (Documento 046 expediente digital)

REFERENCIA: 110013343065-2019-00220-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: José Oswal Serrato Rodríguez y otros

7. El 7 de noviembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, realizó devolución del expediente a través de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, mediante sentencia de once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que modificó parcialmente los numerales segundo y tercero y revocó el numeral cuarto de la sentencia de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Por secretaria, **EXPEDIR** las copias auténticas autenticas solicitadas por la parte demandante, conforme la solicitud radicada.

TERCERO: Para efectos de la expedición las copias señaladas y conforme al artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte interesada deberá aportar las copias correspondientes y consignar la suma de ocho mil doscientos cincuenta pesos ($8.250) en la cuenta corriente No. 3-0820-000755-4, convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán acatar lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 en el trámite de solicitud y pago de las condenas. En tal sentido, los dineros consignados en las cuentas de depósitos judiciales del despacho para el pago de condenas serán devueltos a la entidad o persona que los haya depositado.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, por secretaría **LIQUIDAR** las costas impuestas en sentencia de segunda instancia, conforme la parte motiva de la sentencia de 11 de agosto de 2023.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: bulgus1@yahoo.es, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, jenysu80@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3452fff2a507caec1b8d075cc6bb2f72dd342c9eb61a49ee5befbd0c150771**

Documento generado en 12/12/2023 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2019-00290-00**
Medio de control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Sloan Moreno Rodríguez**
Demandado	**:**	**Nación – Fiscalía General de la Nación**

ANTECEDENTES

1. El 27 de octubre de 2023, este Despacho en desarrollo de la audiencia inicial, profirió sentencia de primera instancia mediante la cual, se negaron las pretensiones de la demanda y la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia (Documento 25 del expediente digital).

2. El 7 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó escrito mediante el cual sustentó recurso de apelación presentado en contra de sentencia de 27 de octubre de 2023. (documento 27 del expediente digital)

3. Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo

4. Así, teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el Despacho lo concederá bajo el trámite de la apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

Referencia: 110013343065-2019-00290-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Sloan Moreno Rodríguez

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 27 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera, haciéndose las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese la presente decisión por anotación en estado, y a los correos electrónicos: smorenoro@gmail.com, mariaisaducuara@hotmail.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92430f085fe94e0ab2ab4c94b5efe800446dbc47bbe511d14287c22ddcc4ab1**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2019-00327-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Leiner José Arrieta Teherán y Otros**
Demandado	**:**	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**

ANTECEDENTES

1. Este Despacho, el 16 de diciembre de 2021 profirió sentencia de primera instancia mediante la cual declaró la responsabilidad de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y la condenó al pago de los perjuicios materiales e inmateriales padecidos por la parte demandante.

2. La parte demandante y la entidad demandada interpusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", el 24 de agosto de 2023, profirió fallo de segunda instancia, mediante el cual confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho, pues modificó el numeral tercero de la parte resolutiva del fallo de primera instancia.

4. No hubo condena en costas en ninguna instancia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C" en providencia del 24 de agosto de 2023, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, por secretaría y a solicitud del interesado, **EXPEDIR** las respectivas copias auténticas y demás constancias que sean del caso. Para tales efectos y conforme al artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte interesada deberá aportar las copias correspondientes y consignar la suma de ocho mil doscientos cincuenta pesos ($8.250) en la cuenta de No. 3-0820-000755-4, convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán acatar lo dispuesto en **los artículos 192 y 195** de la Ley 1437 de 2011 en el trámite de solicitud y pago de las condenas. En tal sentido, los dineros consignados en las cuentas de depósitos judiciales del despacho para el pago de condenas serán devueltos a la entidad o persona que los haya depositado.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: ruthmariadelgadomaya@gmail.com gomez_1980@hotmail.com shirdifa@hotmail.com didef@buzonejercito.mil.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ea97c192d555454ad0f37ef0b3d81478c4f904b281f950dc937e32ab52a041**

Documento generado en 12/12/2023 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 4 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2019-00337-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**José Gonzalo Ramos Daza**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

ANTECEDENTES

1. El 24 de noviembre de 2022, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas. (Documento 024 expediente digital)

2. La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el 24 de noviembre de 2022. (Documento 026 expediente digital)

3. Mediante auto de 15 de febrero de 2023, se concedió recurso de apelación en contra de la sentencia de 24 de noviembre de 2022. (Documento 027 expediente digital)

4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el 11 de agosto de 2023, profirió sentencia de segunda instancia, confirmando la de primera instancia sin imponer condena en costas. (Documento 030 expediente digital)

5. El 1 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, realizó devolución del expediente a través de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

REFERENCIA: 110013343065-2019-00337-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: José Gonzalo Ramos Daza

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, mediante sentencia del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que confirmó sentencia de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia de 24 de noviembre de 2022, respecto a gastos del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: wvillalba22@gmail.com, maria.otero@correo.policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469f8589999ab9f1b37de50373a773dffadbc0f637114876737939dc5d65be99**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 4 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2020-00015-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Javier Mauricio Ortiz Monroy**
Demandado	**:**	**Nación – Fiscalía General de la Nación**

ANTECEDENTES

1. El 18 de octubre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, en desarrollo de audiencia inicial mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas. (Documento 020 expediente digital)

2. La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el 18 de octubre de 2022. (Documento 023 expediente digital)

3. Mediante auto del 30 de noviembre de 2022, se concedió el recurso de apelación presentado en contra de sentencia de primera instancia y se ordenó el traslado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (Documento 025 expediente digital)

4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el 16 de junio de 2023, profirió sentencia de segunda instancia, revocando la sentencia de primera instancia y en su lugar accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, así mismo, condenó en costas en primera y segunda instancia y ordenó liquidar gastos del proceso. (Documento 029 expediente digital)

5. El 27 de julio de 2023, la parte demandante presentó solicitud de copias autenticas de las sentencias proferidas. (Documento 030 expediente digital)

6. El 1 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, realizó devolución del expediente a través de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, mediante sentencia de dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), que revocó la sentencia de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Por secretaria, **EXPEDIR** las copias auténticas autenticas solicitadas por la parte demandante, conforme la solicitud radicada.

TERCERO: Para efectos de la expedición las copias señaladas y conforme al artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte interesada deberá aportar las copias correspondientes y consignar la suma de ocho mil doscientos cincuenta pesos ($8.250) en la cuenta corriente No. 3-0820-000755-4, convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán acatar lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 en el trámite de solicitud y pago de las condenas. En tal sentido, los dineros consignados en las cuentas de depósitos judiciales del despacho para el pago de condenas serán devueltos a la entidad o persona que los haya depositado.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, por secretaría **LIQUIDAR** las costas impuestas en sentencia de segunda instancia, conforme la parte motiva de la sentencia de 16 de junio de 2023.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: ducuarachamorromariaisabel@gmail.com, mariaisaducura@hotmail.com, jur.novedades@fiscalía.gov.co, olga.ruiz@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864ed400103a763c2a27eb384d8db7b2ed81aef2aa22cf29537b4a90243c713e**

Documento generado en 12/12/2023 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2020-00172-00**
Medio de control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Gloria Amparo Maya Ceballos y Otros**
Demandado	**:**	**Nación- Fiscalía General de la Nación**

ANTECEDENTES

1.- En la audiencia inicial realizada el 07 de septiembre de 2023, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

2.- Esa decisión se notificó en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Mediante memoriales del 28 de septiembre de 2023, los apoderados de la parte demandante interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia desestimatoria de las pretensiones del 07 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El artículo 243[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que son apelables las sentencias de primera instancia y que el recurso se concederá en efecto suspensivo.

Por su parte, el artículo 247[2] respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias dispone lo siguiente:

---

[1] Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

[2] Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022.

"1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.
En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.
En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.
El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.
5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obedecimiento y cumplimiento".

De la revisión del expediente, el Despacho advierte que el recurso de apelación presentado por la parte demandante se interpuso y sustentó de forma oportuna, teniendo en cuenta que los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023 por el ataque cibernético que sufrió el servidor de la Rama Judicial.

Conforme a lo expuesto, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, para que el superior funcional decida lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 07 de septiembre de 2023, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, haciéndose las anotaciones del caso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: jcoy@cngasociados.com jgonzalez@cngasociados.com dependientejudicial@cngasociados.com fernando.gerrero@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c564b88f69a9816b2905ca268a1cb12fb0a5aa11ba30ec9421fedee83e678e**

Documento generado en 12/12/2023 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2020-00196-00**
Medio de control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Emerson Alexander Peñaloza Rolón y otros**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

ANTECEDENTES

1. El 5 de octubre de 2023, este Despacho en desarrollo de la audiencia inicial, profirió sentencia de primera instancia mediante la cual, se negaron las pretensiones de la demanda y las partes presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia (Documento 32 del expediente digital).

2. El 19 de octubre de 2023, la parte demandante presentó escrito mediante el cual sustentó recurso de apelación presentado en contra de sentencia de 5 de octubre de 2023. (documento 34 del expediente digital)

3. Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo

4. Así, teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el Despacho lo concederá bajo el trámite de la apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

Referencia: 110013343065-2020-00196-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Emerson Alexander Peñaloza Rolón y otros

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera, haciéndose las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese la presente decisión por anotación en estado, y a los correos electrónicos: vivianaherrera1142@gmail.com manucarlyele@gmail.com manuel.cardenas@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7096f37dd060b7164234e1ad7aa068999e31b78c81f2b252cc8805484511089a**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2020-00211-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Giovanni Alexander Barrios Salas**
Demandado	**:**	**Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**

ANTECEDENTES

1. Este Despacho, el 28 de septiembre de 2022 profirió sentencia de primera instancia mediante la cual declaró la responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la condenó al pago de los perjuicios materiales que padeció el demandante. No hubo condena en costas en esta instancia.

2. La entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", el 01 de septiembre de 2023, profirió fallo de segunda instancia, mediante el cual confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho, pues modificó el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo de primera instancia, y condenó en costas y en agencias en derecho a la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" en providencia del 01 de septiembre de 2023, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y condenó en costas y agencias en derecho a la demandada Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **LIQUIDAR** las costas de segunda instancia y las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero de la sentencia proferida en segunda instancia.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, por secretaría y a solicitud del interesado, **EXPEDIR** las respectivas copias auténticas y demás constancias que sean del caso. Para tales efectos y conforme al artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte interesada deberá aportar las copias correspondientes y consignar la suma de ocho mil doscientos cincuenta pesos ($8.250) en la cuenta de No. 3-0820-000755-4, convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán acatar lo dispuesto en **los artículos 192 y 195** de la Ley 1437 de 2011 en el trámite de solicitud y pago de las condenas. En tal sentido, los dineros consignados en las cuentas de depósitos judiciales del despacho para el pago de condenas serán devueltos a la entidad o persona que los haya depositado.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: eadolfobm@gmail.com noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co jose.rodriguez@migracioncolombia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a72de3de077bf59b3ae3cb91c188152ad1184107de773920a39776ed8d6d7c3**

Documento generado en 12/12/2023 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El **4 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2021-00080-00**
Medio de control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Pedro Nel Pinzón Guiza**
Demandado	**:**	**Congreso de la República - Cámara de Representantes y Banco BBVA**

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre de 2023, se efectuó audiencia inicial, en la que se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual negaron las pretensiones de la demanda, la cual se notificó en estrados, con manifestación de posibilidad de presentar recurso de apelación dentro del término legal conferido en la ley. (Documento 24 expediente digital)

2. Revisado el expediente, el Despacho encuentra que las partes no presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. En ese sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando en firme la decisión adoptada.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo visto en la parte motiva de este proveído.

Referencia: 110013343065-2021-00080-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Pedro Nel Pinzón Guiza

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia**, DESE** cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2023.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en estado, y a los correos electrónicos: ayjabogadosyconsultores@gmail.com, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154f5e2bf02a1ef086335feb5da0c1d350cc31fb5040d9f064b79ec8a42e5257**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065 **2021 00271** 00
Medio de control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Rubiela Cruz Lozada y Otros
Accionada	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

I. ANTECEDENTES

1. El apoderado de la parte actora solicitó corrección de la sentencia, proferida en audiencia inicial del 16 de marzo de 2.023, en el sentido de indicar que una de las demandantes fue relacionada como Belén Lozada cuando su nombre es Belén Trujillo Losada, como consta en la autenticación del poder inicial y en el documento de identidad de la demandante.

2.- De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso prevé la corrección de errores aritméticos, en los siguientes términos:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *(…)*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

3.- Por lo anterior, es procedente que el Despacho verifique si, en la sentencia de primera instancia, incurrió en un error que deba ser corregido en los términos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- El Despacho profirió sentencia, en el trámite de la audiencia inicial, en la que se dispuso condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al pago de perjuicios morales por las lesiones sufridas por el soldado José Einar Cruz Lozada, mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

Para el efecto, indicó que está acreditado en el expediente el parentesco de la señora Rubiela Cruz Lozada en su condición de madre del soldado José Einar Cruz Lozada (víctima directa del daño) (página 01 archivo No 03 del expediente electrónico).

También verificó que la señora **Belén Lozada** figura como madre de la señora Rubiela Cruz Lozada, y en tal sentido es la abuela del soldado José Einer Cruz Lozada, por lo que era procedente el reconocimiento de perjuicios morales a su favor.

A dicha concusión se arribó, al verificar el registro civil de nacimiento de la señora Rubiela Cruz Lozada, documento allegado con la demanda, que está en la página 9 del archivo No 03 del expediente electrónico, veamos:

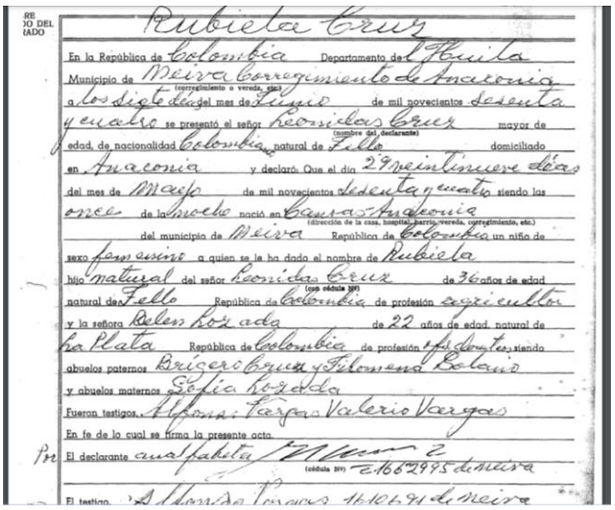

Rubiela Cruz

En la República de Colombia Departamento de Huila
Municipio de Meira Corregimiento de Anaconia
(corregimiento o vereda, etc.)
a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro se presentó el señor Leonidas Cruz (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Fello domiciliado en Anaconia y declaró: Que el día 29 veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las once de la noche nació en Canoas Anaconia (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Meira República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Rubiela hijo natural del señor Leonidas Cruz (con cédula Nº) de 36 años de edad natural de Fello República de Colombia de profesión agricultor y la señora Belen Lozada de 22 años de edad, natural de La Plata República de Colombia de profesión oficios domésticos siendo abuelos paternos Brígero Cruz y Filomena Bolaño y abuelos maternos Sofía Lozada
Fueron testigos Alfonso Vargas Valerio Vargas
En fe de lo cual se firma la presente acta.
Por El declarante analfabeta [firma] (cédula Nº) 2 c 1662995 de Meira
El testigo Alfonso Vargas 1610691 de Meira

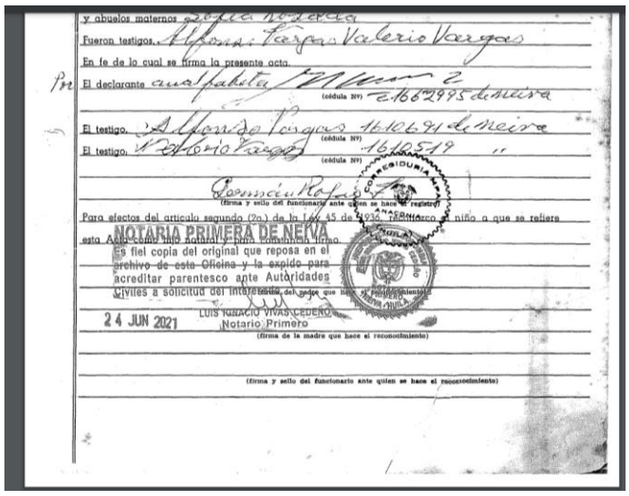

y abuelos maternos Sofía Lozada
Fueron testigos Alfonso Vargas Valerio Vargas
En fe de lo cual se firma la presente acta.
Por El declarante analfabeta [firma] (cédula Nº) 2 c 1662995 de Meira
El testigo Alfonso Vargas 1610691 de Meira (cédula Nº)
El testigo Valerio Vargas 1610519 " (cédula Nº)
Germán Rojas
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado.
24 JUN 2021
LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario Primero
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

2.- Por tal razón, la solicitud de corrección de sentencia de primera instancia no es procedente, atendiendo a que el fallo reconoció y ordenó el pago de perjuicios a la señora Belén Lozada, quien figura en documento público como madre de la señora Rubiela Cruz, en su condición de madre de la víctima directa del daño.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de sentencia de primera instancia del 16 de marzo de 2.023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co digitadorasobh@gmail.com

ximenarias0807@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b9a8f50c63203db74732cfc24cff9ec73fede209c725a76d733280e80d96d9**
Documento generado en 12/12/2023 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2022-00199-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Candelaria Mejía Tordecilla y Otros**
Demandado	**:**	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**

ANTECEDENTES

1.- Durante la audiencia inicial del 18 de julio de 2023, el Despacho negó el decreto de los testimonios militares que solicitó la parte demandante, tras no encontrar enunciados los hechos objeto de la prueba.

2.- En el marco de la misma audiencia, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra esa determinación.

3.- Mediante auto del 18 de julio de 2023, el Despacho resolvió no reponer su decisión y concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

4.- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 13 de octubre de 2023, modificó la decisión proferida por este Despacho con el fin de decretar únicamente el testimonio del señor Vidales Celda José Luis. En todo lo demás mantuvo incólume la determinación recurrida.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección "B", en providencia del 13 de octubre de 2023, por medio de la cual modificó la decisión proferida por este Despacho el 18 de julio de 2023, con el fin de decretar únicamente el testimonio del señor Vidales Celda José Luis.

SEGUNDO: ADVERTIR que las cargas probatorias se mantienen en las mismas condiciones en las que fueron dispuestas en la audiencia inicial, por lo que será responsabilidad de la parte demandante garantizar la comparecencia de todos los testigos, incluido el señor Vidales Celda José Luis, a la audiencia de pruebas que se programó para el día 22 de mayo de 2024 a las 9:00 A.M., so pena de tener por desistida la prueba.

Se reitera que el Despacho no librará oficios ni citaciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: didef@buzonejercito.mil.co vegota87@gmail.com veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co ab.veronicagonzalez@gmail.com medranomejia80@gmail.com avilae2003@yahoo.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2731db9195f047a0ca3cb6534276015f9323024d91e950324bf05dddb65bdb8a**

Documento generado en 12/12/2023 10:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El **4 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2022-00255-00**
Medio de control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Carlos Leongomez Mateus**
Demandado	**:**	**Universidad Militar Nueva Granada**

ANTECEDENTES

1. El 5 de septiembre de 2023, este Despacho en desarrollo de la audiencia inicial, profirió sentencia de primera instancia mediante la cual, se negaron las pretensiones de la demanda y la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia (Documento 018 del expediente digital).

2. El 26 de septiembre de 2023, la parte demandante presentó escrito mediante el cual sustentó recurso de apelación presentado en contra de sentencia de 5 de septiembre de 2023. (documento 21 del expediente digital)

3. Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo

4. Así, teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia[1], el Despacho lo concederá bajo el trámite de la apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

[1] Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales que trascurrió entre el 14 de septiembre y el 20 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023

Referencia: 110013343065-2022-00255-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Leongomez Mateus

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera, haciéndose las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese la presente decisión por anotación en estado, y a los correos electrónicos: gina.pardo@unimilitar.edu.co, juridica@unimilitar.edu.co, calema2009@gmail.com y acmabogadossas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dcf595bf1a1843b6cd9812dc4d92b9adb24ca102efdcbbe066ddb2d30e84c2**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 4 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2022-00315-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Carolina Pachón Alonso y otros**
Demandado	**:**	**Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Educación de Cundinamarca**

ANTECEDENTES

1. El 9 de noviembre de 2022, se profirió auto mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad. (Documento 009 expediente digital)

2. La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra el auto de 9 de noviembre de 2022 que rechazó la demanda. (Documento 011 expediente digital)

3. Mediante auto de 30 de noviembre de 2022, se concedió recurso de apelación en contra de auto de 9 de noviembre de 2022. (Documento 013 expediente digital)

4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el 30 de junio de 2023 profirió providencia, mediante el cual se confirmó auto de 9 de noviembre de 2022. (Documento 017 expediente digital)

4. El 1 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, realizó devolución del expediente a través de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

REFERENCIA: 110013343065-2022-00315-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Carolina Pachón Alonso y otros

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, mediante auto de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), que confirmó auto de nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría ordénese el archivo del expediente, previo anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: pachoncarolina4@gmail.com, estudio@litigius.com.co y rrlexfirma@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caf6c4ac0a405f1a037b188f10823a6f498d9c38a8f49a36dc77c6c458ff977**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El **4 de diciembre de 2023**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2023-00034-00**
Medio de control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Corporación Educativa Colegio Gran Colombia**
Demandado	**:**	**Unidad Administrativa Especial de gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**

ANTECEDENTES

1. El 1 de noviembre de 2023, este Despacho, profirió auto por medio del cual se rechazó la demanda por ausencia de requisito de procedibilidad de agotamiento de conciliación. (Documento 011 expediente digital)

2. El 7 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la referida providencia.

3. Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que los autos que rechace la demanda, como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

4. Así, teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la providencia que rechazó la demanda, el Despacho lo concederá bajo el trámite de la apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

Referencia: 110013343065-2023-00034-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Corporación Educativa Colegio Gran Colombia

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra auto de 1 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera, haciéndose las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese la presente decisión por anotación en estado, y a los correos electrónicos: bigdatanalyticsas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7d63b0edf350962367e687a57eebd337e9713a09b295341baa8447f13e379d**
Documento generado en 12/12/2023 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2023-00037-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Deiby Pérez Calle y Otros**
Demandado	**:**	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**

ANTECEDENTES

1.- En la audiencia inicial realizada el 07 de noviembre de 2023, este Despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional por los perjuicios morales padecidos por la parte demandante. Esa decisión se notificó en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

2.- En el acto de notificación, la apoderada de la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia e indicó que lo sustentaría dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Sin embargo, la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional no sustentó las razones de hecho y de derecho por las cuales estaba en desacuerdo con la decisión recurrida durante el término establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Simplemente guardó silencio durante los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSIDERACIONES

1.- Señala el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y más adelante, en su numeral 3º, la norma indica que el recurso se concederá cuando fue sustentado oportunamente y cumple con los demás requisitos legales.

Por su parte, el artículo 322 del Código General del Proceso, luego de reiterar la exigencia de sustentación del recurso, indica que si el apelante desatiende esa carga, el juez de primera instancia declarará desierta la impugnación.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente no expresó las razones de su inconformidad con la providencia apelada, el Despacho no concederá el recurso de apelación, pues la carga argumentativa impuesta por la ley procesal fue incumplida por parte del apelante.

Y como consecuencia de lo anterior, declarará que la providencia dictada en la audiencia inicial del 07 de noviembre de 2023 se encuentra en firme.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por la entidad demandada el 07 de noviembre de 2023 por no haber sido sustentado dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: **DECLARAR** que la sentencia condenatoria de primera instancia del 07 de noviembre de 2023 se encuentra en firme.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, por secretaría y a solicitud del interesado, **EXPEDIR** las respectivas copias auténticas y demás constancias que sean del caso. Para tales efectos y conforme al artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte interesada deberá aportar las copias correspondientes y consignar la suma de ocho mil doscientos cincuenta pesos ($8.250) en la cuenta de No. 3-0820-000755-4, convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán acatar lo dispuesto en **los artículos 192 y 195** de la Ley 1437 de 2011 en el trámite de solicitud y pago de las condenas. En tal sentido, los dineros consignados en las cuentas de depósitos judiciales del despacho para el pago de condenas serán devueltos a la entidad o persona que los haya depositado.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: yeny.rusinque@buzonejercito.mil.co jps1abogados@gmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co juridicajpsabogados@gmail.com abg.yeny.caro@gmail.com y didef@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef96e9eb9844aad77e5d1c5daf58eafcd4e86951335d812370951d230a58aeb**

Documento generado en 12/12/2023 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El **04 de diciembre de 2023**, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2023-00077-00**
Medio de Control	**:**	**Reparación Directa**
Demandante	**:**	**Ana Alicia Guerrero Galván y Otros**
Demandado	**:**	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otro**

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 10 de mayo de 2023, el Despacho resolvió rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Esa decisión se notificó mediante anotación en estado No. 17 del 11 de mayo de 2023.

2.- La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra esa providencia con memorial remitido el 18 de mayo de 2023 a la dirección electrónica de este Despacho.

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 29 de noviembre de 2022, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia respecto de la notificación de las providencias[1]. En la sentencia precisó que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica por el simple hecho de que la anotación deba ser comunicada a las partes a través de correo electrónico. Y con fundamento en lo anterior, aclaró que la providencia que está inserta en el estado se entiende notificada con su fijación y que los

[1] Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de Unificación del 29 de noviembre de 2022, exp.68177. CP. Stella Jeannette Carvajal Basto.

términos procesales que consagre el respectivo auto empezarán a correr al día hábil siguiente al de desfijación del estado.

Esa posición fue acogida por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Consejo de Estado en auto del 21 de febrero de 2023, donde afirmó que la notificación por estado no muta a una notificación por medios electrónicos por el hecho de que los despachos comuniquen las providencias en los canales digitales de las partes y precisó que los dos días hábiles previstos en el artículo 205 del CPACA no aplican a ese tipo de notificación, por lo que los términos que consagra la ley o la providencia en cuestión comenzarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de su fijación[2].

2.- En el caso concreto, el 18 de mayo de 2023 la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 10 de mayo de 2023, por medio de la cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control.

Al respecto, lo primero que hay que decir es que la decisión de rechazar la demanda se adoptó mediante auto y no mediante sentencia como creyó el demandante (art. 169, CPACA). Lo segundo es que ese tipo de providencias se notifican por anotación en estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA. Lo tercero es que, según la jurisprudencia seguida, los términos que consagra la ley o la providencia comienzan a contarse a partir del día hábil siguiente al de la inserción del estado. Y lo cuarto es que el recurso de apelación contra autos proferidos fuera de audiencia y notificados por estado debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (art. 244. 3, CPACA).

En ese orden de ideas, rápidamente se puede concluir que el recurso de apelación del 18 de mayo de 2023 se presentó extemporáneamente, pues si la providencia se notificó el 11 de mayo de 2023, el término de ejecutoria transcurrió desde el 12 hasta el 16 de mayo de 2023. Por tal motivo, el Despacho se dispondrá a rechazarlo de plano.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación que interpuso la parte demandante en contra del auto del 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección "A". Auto del 21 de febrero de 2023, exp. 69471. CP. José Roberto Sáchica Méndez.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: desplazados.melkis@gmail.com y melkiskammerer@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9fc2886dd8c85c6feda232bc4cff550c1568b27a79a0f66d8d9196a69e76e8**
Documento generado en 12/12/2023 10:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica